

2. Los beneficiarios de «anticipos a cuenta de futuras exportaciones» deberán tener en todo momento a disposición de la DGTE el contrato comercial en que esté basada la exportación futura a la que se aplicará este anticipo y del cual remitirán una copia a la Entidad delegada que ha recibido el anticipo.

3. Si la operación de exportación es de las sometidas al requisito de la domiciliación, se aplicarán las correspondientes normas de la presente Resolución.

4. Dentro del plazo de seis meses, a contar de la recepción del anticipo, el beneficiario deberá haber realizado la exportación presentando a la Entidad delegada la correspondiente documentación justificativa de la misma.

5. Transcurrido el plazo sin que el beneficiario haya presentado dicha documentación, la Entidad delegada lo pondrá en conocimiento de la DGTE, comunicándose así al beneficiario.

6. La DGTE puede autorizar prórrogas del mencionado plazo de seis meses.

Art. 25. Las Entidades delegadas podrán descontar los efectos cifrados en divisas originados como consecuencia de exportaciones.

En el momento del descuento de dichos efectos, las Entidades delegadas cederán al mercado los correspondientes importes en divisas, bien con cargo a una cuenta en divisas convertibles, o bien por redescuento cerca de un corresponsal extranjero. El descuento o redescuento de efectos podrá solamente efectuarse cuando estén cifrados en divisas convertibles, admitidas a cotización en el mercado español, según la modalidad del artículo 13 a), del Real Decreto.

2.2. *Por giro postal internacional o por reembolso a través de los servicios de correos, de Renfe o de Compañías marítimas o aéreas.*

Art. 26. La repatriación del producto de las exportaciones podrá también realizarse por alguno de los procedimientos que se indican, en los casos y con los requisitos que para cada uno de ellos se detallan:

a) *Por giro postal internacional:* Para reembolsos del producto de las exportaciones cuyo país de destino admita, de conformidad con las normas de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, este procedimiento de transferencia de fondos.

Los reembolsos que se realicen por este procedimiento se justificarán mediante la entrega por el exportador a la Entidad domiciliataria, caso de que la exportación esté domiciliada, o a la DGTE, en otro caso, de los documentos que acrediten la salida de la mercancía y del original y una copia del resguardo del giro.

La Entidad domiciliataria, o, en su caso, la DGTE, devolverán al exportador el original del resguardo, diligenciado con un sello en el que se declare: «Documento que se entrega como justificante del reembolso de una exportación», conservando la copia del mismo.

b) *Contra reembolso efectuado a través de los Servicios de Correos, de Renfe o de las Compañías de Transporte marítimas o aéreas,* cuando la Dirección General de Exportación hubiese expresamente autorizado en la licencia la utilización de este procedimiento de reembolso.

La justificación en estos casos se hará mediante los documentos que acrediten la salida de la mercancía y del original y una fotocopia del talón o resguardo del reembolso efectuado,

expedido por los Servicios o Compañías a través de las cuales se hubiera realizado.

La Entidad domiciliataria actuará conforme a lo indicado en el apartado a) anterior.

2.3. *Por medio de Embajadas.*

Art. 27. Cuando la utilización de este procedimiento haya sido autorizada en la licencia por la Dirección General de Exportación, la justificación del reembolso se llevará a cabo siguiendo el procedimiento señalado en el artículo anterior, sin más que sustituir el resguardo del giro o talón del reembolso por el aviso de abono dirigido al beneficiario por los servicios competentes de la Embajada.

CAPITULO V

Pagos de los gastos accesorios a la exportación de mercancías

Art. 28. Los pagos de los gastos accesorios a la exportación de mercancías se regirán por las normas establecidas en la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 14 de septiembre de 1979 sobre liberalización exterior de operaciones invisibles corrientes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada:

— La Resolución del Banco de España —IEME de 25 de noviembre de 1970— por la que se dictan normas complementarias del Decreto 1559/1970, de 4 de junio, regulador del régimen de comercio y procedimiento de tramitación de las exportaciones.

— La Resolución del Banco de España de 10 de septiembre de 1971 por la que se modifican algunas normas de la de 25 de noviembre de 1970 antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las operaciones de exportación amparadas por cualquier clase de licencia de exportación que estuviesen domiciliadas a la entrada en vigor de la presente Resolución continuarán sujetas al régimen de domiciliación, aplicándose íntegramente las normas de esta Resolución.

Segunda.—Las operaciones de exportación amparadas en una licencia de exportación abierta autorizada con anterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución seguirán exentas de la obligación de domiciliación. No obstante, si alguna de ellas se hubieran domiciliado, tal domiciliación se regirá por las normas de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La DGTE comunicará a las Entidades delegadas, mediante Circular, los detalles operativos que fuesen precisos como complemento de la presente Resolución.

Segunda.—La presente Resolución entrará en vigor el día 15 de abril de 1980.

Madrid, 12 de marzo de 1980.—El Director general, Enrique Puig Rojas.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

6004 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila por incapacidad física al Secretario de Juzgado de Distrito don Eduardo Céspedes Serrano.

Con esta fecha, y de conformidad con el informe emitido por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, se declara jubilaado, por incapacidad física a don Eduardo Céspedes Serrano, Secretario del Juzgado de Distrito de Valdepeñas (Ciudad Real). Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1980.—El Director general, Miguel Pastor López.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

6005 RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Avila, Colegio Notarial de Madrid, a don Virgilio de la Vega Benayas, Notario con residencia en dicha localidad.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Notario Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Avila, perteneciente a ese Colegio, y en vista de lo dispuesto en el artículo 204 del vigente Reglamento del Notariado,

Esta Dirección General ha acordado, en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en el apartado a), número 2, del Decreto de 12 de diciembre de 1958, nombrar para desempeñar el mencionado cargo de Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Avila, Colegio Notarial de Madrid, a don Vir-